

**DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL ILUSTRE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL EN CAUSA ROL R-33-
2023, RELACIONADA CON EL PROYECTO
INMOBILIARIO "TERRANOVA HOME"**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1594

Santiago, 09 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-022-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

2° Inversiones e Inmobiliaria Plaenge Chile Limitada (en adelante, el "titular"), es titular del proyecto inmobiliario "Terranova Home" (en adelante, el "proyecto"), asociado a la unidad fiscalizable "Proyecto Inmobiliario Terranova Home" (en adelante, "UF"). Dicha UF se localiza en la comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

3° El referido proyecto se compone de dos sectores: un conjunto habitacional en un loteo y otro en condominio, contemplando la construcción de un total de 188 viviendas.

4° Mediante la Resolución Exenta N°1224, de fecha 18 de julio de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°1224/2023”), la Superintendencia requirió el ingreso del proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción.

5° Lo anterior, en tanto esta Superintendencia concluyó que el proyecto configuraba las tipologías del literal h) – desarrollada en el subliteral h.1.1) del artículo 3° del RSEIA – y el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

6° En específico, se estimó que el proyecto, de carácter inmobiliario, se ejecuta en una zona declarada saturada e interviene una superficie de 11,9 hectáreas. Por otra parte, se observó que el proyecto considera la descarga de aguas lluvias al humedal asociado a límite urbano “Estero Lircay”, acción que tiene la susceptibilidad de alterar químicamente las de éste, generando un deterioro o menoscabo de su flora y fauna.

7° Posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2023, el titular interpuso reclamación judicial respecto de la Res. Ex. N°1224/2023, solicitando dejar sin efecto dicha resolución.

8° Al respecto, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2024, dictada en causa rol N°R-33-2023, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental resolvió **“acoger parcialmente la reclamación (...) sólo respecto de la causal de ingreso al SEIA del literal s) del art. 10 de la Ley N°19.300; dejando en consecuencia sin efecto únicamente lo resuelto en este aspecto por la resolución reclamada”** (énfasis agregado), por no encontrarse debidamente motivada en este aspecto particular.

9° Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que, en el considerando cuadragésimo segundo de la referida sentencia, el Ilustre Tribunal Ambiental precisó **“como el proyecto debe necesariamente ingresar al SEIA por aplicación de la causal de ingreso al SEIA del sub literal h.1.3) del art. 3 del RSEIA, lo que incluye todas las obras del sistema de manejo de aguas lluvias, deberán considerarse necesariamente las descargas de aguas lluvias en el humedal urbano”** (énfasis agregado).

10° En razón de lo anterior, es necesario dictar un nuevo acto, que incorpore la sentencia dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, y rectifique la Resolución Exenta N°1224/2023, únicamente en lo relativo al análisis del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

11° En base a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, dejando sin efecto la Res. Ex. N°1224/2023, únicamente en lo que se refiere al deber de ingreso al SEIA del proyecto inmobiliario “Terranova Home”, en aplicación de la tipología contenida en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos trigésimo segundo a cuadragésimo segundo, de la sentencia de fecha 28 de junio de 2024, dictada en causa rol N°R-33-2023.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes la Res. Ex. N°1224/2023, en lo que se refiere al deber de ingreso al SEIA del proyecto inmobiliario

“Terranova Home”, en aplicación de la tipología contenida en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300. Al respecto, en virtud de lo resuelto por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, el ingreso del proyecto debe considerar la descarga de aguas lluvias en el humedal “Estero Lircay”, de acuerdo con lo indicado en el considerando cuadragésimo segundo, de la sentencia de fecha 28 de junio de 2024, dictada en causa rol N°R-33-2023.

TERCERO: REITERAR a Inversiones e Inmobiliaria Plaenge Chile Limitad, su obligación de ingreso al SEIA, en los plazos señalados por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°1224/2023.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTA, GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/JFC/FSM.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante. Correo electrónico: dsandoval@gorearaucaania.cl.
- Inversiones e Inmobiliaria Plaenge Limitada. Correo electrónico: paula@elias-abogados.com, jorge@elias-abogados.com, daniel.elias-abogados.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-022-2022.

Expediente Cero Papel N°18.932/2024.